

## JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO



### MANZANARES – CALDAS

Cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

#### I. ASUNTO:

Procede el Despacho a emitir un nuevo pronunciamiento respecto a la declaración de situación de **ADOPTABILIDAD** decretada en interés del niño **NICOLÁS TABARES LONDOÑO (en adelante N.T.L)**, hijo de **MANUELA LONDOÑO LÓPEZ** y **JUAN JAIRO TABARES MARTÍNEZ**, decidida por la Defensora de Familia del CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DEL ICBF mediante Resolución No. 0106 de 25 de marzo de 2020 y remitida a esta Judicatura a través de oficio No. S-2020-113347-1706 adiado 01 de julio de 2020, justamente ante la oposición exteriorizada por la progenitora **MANUELA LONDOÑO LÓPEZ** y su familia de origen, cual valga anotarse, hubo de ser homologada por este Juzgado el 30 de julio de 2020; sin embargo, con ocasión de una acción constitucional incoada, a más del cierre adoptado, se avista imperioso proceder en el sentido como se acaecerá.

Al respecto, se aclara que la madre del niño N.T.L interpuso acción de tutela ante el H. Tribunal Superior de Manizales – Sala Civil, en contra de esta judicatura y del Centro Zonal Sur Oriente del ICBF el 04 de febrero de la presente anualidad.

La Sala de Decisión Civil Familia tuteló los derechos reclamados por ella en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad, resolviendo dejar sin efectos la sentencia emitida y ordenó a este Juzgado hacer un juicioso estudio del trámite administrativo y las falencias evidenciadas en estas diligencias y si es del caso, decretar las pruebas pertinentes para establecer la situación actual y real de los progenitores del menor y sus demás parientes.

Conforme a lo decidido en el fallo de tutela de primera instancia No. 003 de 22 de febrero de 2021, el Juzgado dispuso escuchar de manera virtual a la abuela paterna del menor, señora **LUZ ELIANA TABARES MARTÍNEZ** y comisionar al CENTRO ZONAL 2 del ICBF, para realizarle visita socio familiar y conocer sus condiciones de vida y el núcleo familiar que la rodea. Así mismo, se ordenó escuchar en audiencia virtual a la progenitora del menor señora **MANUELA LONDOÑO LÓPEZ**, para conocer su situación actual y resolver sus inquietudes respecto al proceso.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1964

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

The University of Chicago is a private research university in Chicago, Illinois. It was founded in 1837 and is one of the oldest and largest universities in the United States. The university is known for its academic excellence and its commitment to research and scholarship. It has a long history of producing world-class scholars and leaders in various fields of study. The university's motto is "The Truth Shall Make You Free."

The University of Chicago is a private research university in Chicago, Illinois. It was founded in 1837 and is one of the oldest and largest universities in the United States. The university is known for its academic excellence and its commitment to research and scholarship. It has a long history of producing world-class scholars and leaders in various fields of study. The university's motto is "The Truth Shall Make You Free."

The University of Chicago is a private research university in Chicago, Illinois. It was founded in 1837 and is one of the oldest and largest universities in the United States. The university is known for its academic excellence and its commitment to research and scholarship. It has a long history of producing world-class scholars and leaders in various fields of study. The university's motto is "The Truth Shall Make You Free."

The University of Chicago is a private research university in Chicago, Illinois. It was founded in 1837 and is one of the oldest and largest universities in the United States. The university is known for its academic excellence and its commitment to research and scholarship. It has a long history of producing world-class scholars and leaders in various fields of study. The university's motto is "The Truth Shall Make You Free."

## II. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL:

1. Revisada la historia de atención del niño N.T.L, se encontró que tuvo apertura en el CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DEL ICBF desde el 28 de septiembre de 2018, ello, de cara a la remisión efectuada por la COMISARÍA DE FAMILIA de la localidad, entidad administrativa que atendió la denuncia de la señora **LUZ DEICY LONDOÑO LÓPEZ, tía materna del niño**, quien dio a conocer el maltrato por negligencia que ejercía la progenitora hacia su hijo menor de edad, quien en entrevista inicial indicó: *“Mi mamá nos dejaba solitos, nos dejaba con el niño especial y con Mateo, Mateo hacía de comer, nos dejaban mucho rato solos, mi mamá se iba a tomar, se iba con mi tía, con señores, en la casa tomaban pero no peleaban, yo me acostaba a dormir y ellas se quedaban escuchando música. Yo no estaba estudiando porque a mi mamá no la despierta el celular (...)”* (f. 1-13).
2. En la valoración socio familiar se identificó que N.T.L pertenecía a un sistema familiar de tipología extensa, liderada por su progenitora, la joven adulta MANUELA LONDOÑO LÓPEZ de 20 años de edad, quien para la época se encontraba con medida sustitutiva de prisión domiciliaria por haber sido condenada por el delito de Fabricación, Tráfico o Porte de Estupefacientes. Mientras la madre estuvo con medida intramural (hasta el mes de diciembre de 2017), la abuela materna, señora MARÍA LIGIA LÓPEZ cuidó del menor. Sobre el padre del niño, la progenitora afirmó que se encontraba en situación de calle en Manizales por el consumo de SPA y el contacto con su hijo, era esporádico. (f. 14-18).
3. La Defensoría de Familia generó la apertura de la investigación No. 071 el 28 de septiembre de 2018 y ordenó la práctica de pruebas y diligencias (f. 24-25), notificó la providencia mediante estado y personalmente a la señora MANUELA LONDOÑO LÓPEZ (f. 26) y por medio de emplazamiento al padre del niño señor JUAN JAIRO TABARES MARTÍNEZ y a la madre, como parientes del menor (f. 32).
4. El 05 de octubre del mismo año N.T.L fue ubicado en Hogar Sustituto en Marquetalia Caldas (f. 37). De acuerdo con el informe PLATÍN suscrito por el operador Fundación FESCO, el niño tuvo un proceso de ajuste y adaptación positivos, facilitados por la compañía de su primo MATEO QUICENO LONDOÑO, a quien también le fue impuesta medida de protección.
5. En relación a la familia extensa en línea paterna en la declaración recibida a la señora MANUELA LONDOÑO LÓPEZ el 08 de noviembre siguiente manifestó: *“quedé en embarazo cuando contaba con 14 años de edad (...), la familia paterna nunca ha ayudado con nada, un regalo de cumpleaños, una llamada, nada”* (f. 42).

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF POLITICAL SCIENCE  
POLITICAL SCIENCE 301  
POLITICAL THEORY

The first part of the course is devoted to a study of the foundations of political theory. We begin with a discussion of the classical theories of Plato and Aristotle, and then move on to the modern theories of Hobbes, Locke, and Rousseau. The second part of the course is devoted to a study of the theories of Marx and Engels, and the theories of Weber and Durkheim. The third part of the course is devoted to a study of the theories of Rawls and Nozick, and the theories of Sen and Rawls.

The first part of the course is devoted to a study of the foundations of political theory. We begin with a discussion of the classical theories of Plato and Aristotle, and then move on to the modern theories of Hobbes, Locke, and Rousseau. The second part of the course is devoted to a study of the theories of Marx and Engels, and the theories of Weber and Durkheim. The third part of the course is devoted to a study of the theories of Rawls and Nozick, and the theories of Sen and Rawls.

The first part of the course is devoted to a study of the foundations of political theory. We begin with a discussion of the classical theories of Plato and Aristotle, and then move on to the modern theories of Hobbes, Locke, and Rousseau. The second part of the course is devoted to a study of the theories of Marx and Engels, and the theories of Weber and Durkheim. The third part of the course is devoted to a study of the theories of Rawls and Nozick, and the theories of Sen and Rawls.

The first part of the course is devoted to a study of the foundations of political theory. We begin with a discussion of the classical theories of Plato and Aristotle, and then move on to the modern theories of Hobbes, Locke, and Rousseau. The second part of the course is devoted to a study of the theories of Marx and Engels, and the theories of Weber and Durkheim. The third part of the course is devoted to a study of the theories of Rawls and Nozick, and the theories of Sen and Rawls.

The first part of the course is devoted to a study of the foundations of political theory. We begin with a discussion of the classical theories of Plato and Aristotle, and then move on to the modern theories of Hobbes, Locke, and Rousseau. The second part of the course is devoted to a study of the theories of Marx and Engels, and the theories of Weber and Durkheim. The third part of the course is devoted to a study of the theories of Rawls and Nozick, and the theories of Sen and Rawls.

6. El informe de ESTUDIO DE CASO rendido por el operador FESCO reportó en el niño NICOLÁS, signos de malnutrición, descuido y desaseo, ya que la higiene oral del niño era pésima, lo que dio muestra de abandono, además observó que presentaba onicofagia. El menor no contaba con las atenciones requeridas en salud en el programa de promoción y prevención y se desconocía su régimen de vacunas (f. 43-53).
7. El 07 de marzo de 2019 se entrevistó al menor quien respondió: (...) “Sabes por qué estás acá en ICBF?: *“porque las mamás tomaban mucho y nos dejaban solos, 3 días y ya, la comida la hacía mi primo MATEO, pero no sé qué hacía, y nos dejaban solos porque tenían que irse al gimnasio. (El niño dijo que no quiere seguir hablando de eso. (...) ¿Cuándo fue la última vez que viste a tu papá?: En la visita, solo una vez, él vive en Manizales (...) hace mucho estaba con él en Manizales, pero ya no”* (f. 85).
8. La valoración psicológica efectuada el 12 de marzo a la señora MANUELA LONDOÑO LÓPEZ, concluyó: *“Se identifican rasgos de personalidad que pueden afectar la tenencia de su hijo, tales como infantilismo, justificación constante de sus conductas inadecuadas, tendencias agresivas, dificultad para el control de impulsos, tendencias verbales hostiles, así como falta de confianza en el contacto social y ausencia de emociones. Presentó en la adolescencia consumo de sustancias psicoactivas (marihuana) y actualmente cuenta con dependencia fisiológica al consumo de bebidas embriagantes, conducta que perpetra cotidianamente. Muestra escasa habilidad para el establecimiento de normas y límites, tiene una limitada capacidad para establecer metas a corto, mediano y largo plazo, evidenciándose un déficit frente a la percepción del futuro y obediendo sus acciones a la vivencia de la cotidianidad, si bien refiere su deseo por tener al niño NICOLÁS, no establece metas reales en el tiempo, ni tampoco acciones de cambio para tal fin (...).”*

La valoración socio familiar, identificó falta de roles definidos en la estructura del sistema familiar, afectando negativamente la dinámica y organización interna del grupo. Señaló que MANUELA se encontraba ausente de desarrollar un proyecto de vida personal que le permitiera la apropiación de recursos desde un mínimo vital, para soportar la sostenibilidad de las necesidades de su hijo y no identificó en ella acciones de cambio reales, para garantizar sus derechos, sin exponer al niño nuevamente a un escenario de riesgo y desprotección (f. 93-105).

9. Por medio de Resolución No. 044 de 22 de marzo decretó la vulneración de derechos del niño N.T.L, confirmó la medida de ubicación en hogar sustituto, ordenó la búsqueda de familia extensa, dispuso articular el SNBF en el sector salud para tratar la adicción al alcohol de la señora MANUELA LONDOÑO LÓPEZ y el seguimiento y asesoría familiar por los siguientes seis (06) meses. Frente a esta decisión, la madre expresó: *“No tengo nada para decir”*.

En dicha diligencia hubo de ser reseñada la visita del padre al niño, confirmada por el operador Fundación FESCO y la misma MANUELA, **quien suministró un teléfono de contacto errado y una dirección incorrecta**, sin poder materializar la vinculación del



progenitor al proceso (f. 107-112). Posteriormente, en informe de evolución del proceso de atención suscrito por la Fundación FESCO se mencionó que el joven a quien MANUELA denominó JUAN, indicándole al operador Fundación FESCO que era el progenitor de su hijo, no lo era (f. 117).

10. Los informes de intervención sociofamiliar de 11 de junio y de evolución del proceso de atención de 19 siguiente, expusieron que la progenitora no llevó a cabo las recomendaciones y compromisos adquiridos en las intervenciones frente a la activación de la red en salud para la consulta de psiquiatría, y su vinculación al grupo de ayuda de alcohólicos anónimos, evidenciando con su incumplimiento falta de responsabilidad e iniciativa para generar cambios en sus hábitos y estilos de vida. Su hermana MARTHA YALILE informó que la señora MANUELA continuó con las salidas hasta altas horas de la noche y su permanencia en la calle durante los fines de semana. Frente a su falta de compromiso, la señora MANUELA refirió: *“no estoy loca”* y *“eso es cuestión de voluntad”*, argumentando que *“no lo he hecho porque siento temor de ser internada y perder a mi hijo* (f. 125 vuelto, 132 vuelto y 141 vuelto). Habida cuenta de la remisión para el servicio de psiquiatría suscrita por el Hospital San Antonio de Manzanares de 10 de mayo (f. 146-148). En igual sentido se pronunció el informe de intervención sociofamiliar de 08 de agosto posterior, refiriendo que los compromisos no se han visto reflejados en acciones concretas (f. 140-142).
11. En la búsqueda de familia extensa del menor que pueda tener su custodia, la entidad administrativa solicitó la realización de dictámenes periciales al abuelo materno del niño, señor MANUEL ANTONIO LONDOÑO FERNÁNDEZ y a su compañera permanente, señora ALBA DOLI BERMÚDEZ, el 31 de julio (f. 139).

La constancia del dictamen pericial de 09 de septiembre refirió la historia de vida familiar del señor LONDOÑO FERNÁNDEZ, indicando que simultáneamente sostuvo relación de convivencia con la señora MARÍA LIGIA LÓPEZ y la hermana de ésta, señora MARÍA ENSUEÑO LÓPEZ, aceptando ambas la perpetración de este modelo relacional.

La señora ALBA DOLI manifestó: *“Yo la verdad no lo puedo apoyar. MANUEL trabaja todo el día y yo sería la que me haría cargo del niño y no estoy dispuesta, pues uno a esta edad, ya empieza con achaques en la salud (...) queda muy difícil, eso es una responsabilidad muy grande en todo (...) es mejor decir la verdad y no más adelante decir que regresamos el niño porque no fuimos capaces”*.

El señor MANUEL ANTONIO sugirió a la señora LUZ DEICY quien expresó: *“Yo sí quiero hacerme cargo, (...), yo no quisiera que se quedara por ahí, sin estar con la familia”*. La señora CLAUDIA MERCEDES refirió: *“Yo la verdad me queda muy difícil, porque yo cuido a mi mamá, que es una paciente renal (...), a mí me parece que con YALILE el niño quedaría bien (...). MARTHA YALILE expresó: “(...) yo podría encargarme del niño, pero se debe hablar con MANUELA para que ella se comprometa, yo si soy capaz con los tres, además, mi papá*

1. The first part of the document is a letter from the author to the editor, dated 10/10/1954. The letter is addressed to the Editor of the Journal of the American Medical Association, 535 North Dearborn Street, Chicago, Illinois. The author is Dr. J. H. [Name obscured] of the University of Chicago. The letter discusses the author's interest in the journal and the possibility of contributing to it. The author mentions that he has been reading the journal for some time and is impressed by the quality of the articles. He expresses a desire to contribute to the journal and asks for information regarding the submission process. The letter is signed by Dr. J. H. [Name obscured] and dated 10/10/1954.

2. The second part of the document is a letter from the editor to the author, dated 10/15/1954. The letter is addressed to Dr. J. H. [Name obscured] of the University of Chicago. The editor expresses his appreciation for the author's interest in the journal and his desire to contribute. He mentions that the journal is looking for articles in the field of [Field obscured] and that the author's work in this area is highly regarded. He offers the author the opportunity to submit an article to the journal and asks for the author's response. The letter is signed by the Editor and dated 10/15/1954.

3. The third part of the document is a letter from the author to the editor, dated 10/20/1954. The letter is addressed to the Editor of the Journal of the American Medical Association, 535 North Dearborn Street, Chicago, Illinois. The author expresses his interest in contributing to the journal and asks for information regarding the submission process. He mentions that he has been reading the journal for some time and is impressed by the quality of the articles. He expresses a desire to contribute to the journal and asks for information regarding the submission process. The letter is signed by Dr. J. H. [Name obscured] and dated 10/20/1954.

4. The fourth part of the document is a letter from the editor to the author, dated 10/25/1954. The letter is addressed to Dr. J. H. [Name obscured] of the University of Chicago. The editor expresses his appreciation for the author's interest in the journal and his desire to contribute. He mentions that the journal is looking for articles in the field of [Field obscured] and that the author's work in this area is highly regarded. He offers the author the opportunity to submit an article to the journal and asks for the author's response. The letter is signed by the Editor and dated 10/25/1954.

5. The fifth part of the document is a letter from the author to the editor, dated 10/30/1954. The letter is addressed to the Editor of the Journal of the American Medical Association, 535 North Dearborn Street, Chicago, Illinois. The author expresses his interest in contributing to the journal and asks for information regarding the submission process. He mentions that he has been reading the journal for some time and is impressed by the quality of the articles. He expresses a desire to contribute to the journal and asks for information regarding the submission process. The letter is signed by Dr. J. H. [Name obscured] and dated 10/30/1954.

6. The sixth part of the document is a letter from the editor to the author, dated 11/5/1954. The letter is addressed to Dr. J. H. [Name obscured] of the University of Chicago. The editor expresses his appreciation for the author's interest in the journal and his desire to contribute. He mentions that the journal is looking for articles in the field of [Field obscured] and that the author's work in this area is highly regarded. He offers the author the opportunity to submit an article to the journal and asks for the author's response. The letter is signed by the Editor and dated 11/5/1954.

7. The seventh part of the document is a letter from the author to the editor, dated 11/10/1954. The letter is addressed to the Editor of the Journal of the American Medical Association, 535 North Dearborn Street, Chicago, Illinois. The author expresses his interest in contributing to the journal and asks for information regarding the submission process. He mentions that he has been reading the journal for some time and is impressed by the quality of the articles. He expresses a desire to contribute to the journal and asks for information regarding the submission process. The letter is signed by Dr. J. H. [Name obscured] and dated 11/10/1954.

*quedó de ayudarme económicamente para NICOLÁS, (...)” (f. 154-155); sin embargo el 30 de enero de 2020, el equipo interdisciplinario reportó que la señora MARTHA YALILE no continuó con el proceso y desistió de asumir la custodia y cuidado de su sobrino (f. 202).*

12. Por Resolución No. 0195 de 19 de septiembre fue prorrogado el PARD del menor TABARES LONDOÑO por seis (06) meses más, en consideración a la falta de condiciones del medio familiar de la progenitora para el reintegro del niño, adoptando la medida de apoyo-apoyo psicológico especializado con el operador Comunidad Terapéutica SEMILLAS DE AMOR para ella, entre otros ordenamientos (f. 157-159).
13. El informe de 20 de septiembre remitido por el operador FESCO hizo referencia a los dichos de la señora MANUELA, sobre su participación en las reuniones de alcohólicos anónimos, programadas por el señor “Franco” en los municipios de Manzanares y Marquetalia, indicando que las orientaciones le han permitido realizar un proceso de autocrítica importante respecto de su rol como figura cuidadora y la construcción de su proyecto de vida, brindándole recomendaciones para la adecuada utilización de su tiempo libre; empero, su hermana MARTHA YALILE afirmó que continuaba consumiendo alcohol con frecuencia, generándose información confusa, lo que se convirtió en un factor de vulnerabilidad familiar y de riesgo para el niño (f. 160-164).
14. El 21 de octubre, MANUELA asistió a cita particular en la CLÍNICA PSIQUIÁTRICA SAN JUAN DE DIOS DE MANIZALES, siendo diagnosticada con **“Trastorno Afectivo Bipolar, episodio mixto presente y Trastornos Mentales y del Comportamiento debidos al uso del alcohol: Síndrome de Dependencia”**, medicándola con carbonato de litio, risperidona y sertralina. La señora manifestó que tenía sospecha de embarazo y en caso de ser positivo, debiera suspender la prescripción médica, por los efectos que podría traer al feto (f. 169-172 y 183).
15. La atención de la señora MANUELA en el servicio de intervención de apoyo-apoyo psicológico especializado con el operador Comunidad Terapéutica SEMILLAS DE AMOR se inició desde el 15 de noviembre siguiente. En el informe PLAN DE ATENCIÓN de 15 de diciembre refirieron que en el histórico evolutivo de NICOLÁS *“se vislumbra una pauta de interacción distante entre sus progenitores, donde el progenitor y su familia extensa en línea paterna se han posicionado de manera periférica en la interacción con el menor”* (f. 190 vuelto), reportó la entidad asistencia de la madre de manera puntual a las sesiones, revelando que estaba atravesando crisis circunstancial por encontrarse en estado gestacional no planeado (f. 185-192).
16. Se llevó a cabo una atención conjunta de psicología y trabajo social, por medio de visita domiciliaria a la residencia de la joven adulta, encontraron una estructura tipo apartamento con tres alcobas, sala-comedor, patio de ropas, cocina y baño, evidenciaron que no contaba con adecuadas condiciones de orden y aseo, percibieron

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the sampling process and the statistical techniques employed to interpret the results.

The third part of the document presents the findings of the study. It includes a series of tables and graphs that illustrate the distribution of data points and the overall trends observed. The analysis shows a clear correlation between the variables studied.

The fourth part of the document discusses the implications of the findings. It highlights the potential applications of the research in various fields and suggests areas for further investigation. The authors conclude that the study provides valuable insights into the subject matter.

The fifth part of the document provides a summary of the key points discussed throughout the report. It reiterates the main objectives of the study and the conclusions reached. The authors express their appreciation to the participants and funding agencies that made the research possible.

The final part of the document contains the references and a list of the authors. It provides a comprehensive list of the sources consulted during the research process. The authors' names and affiliations are listed at the end of the document.

malos olores producto de cigarrillo y posiblemente licor en la habitación de la valorada, a la vez que presencia de moscas en el espacio de preparación de los alimentos, debido a la acumulación de basura y vajilla sucia y en la unidad sanitaria malos olores y poca higiene (f. 193 vuelto-198).

17. **Por recomendación que realizó la señora MARTHA YALILE LONDOÑO LÓPEZ, el equipo interdisciplinario del ICBF estableció comunicación con el señor LUÍS FERNANDO LÓPEZ, hermano por línea paterna y primo a la vez de la madre, quien expresó su deseo de asumir la custodia de N.T.L para brindarle un hogar y una familia; sin embargo, al ser confrontado telefónicamente por el operador Fundación FESCO “consultó por cuánto tiempo debería hacerse responsable de su sobrino, en caso que se dejara bajo su cuidado”, infiriéndose de su conducta que su disposición a brindarle un apoyo a MANUELA era provisional, mientras mejoraban sus condiciones personales (f. 202 y 221). Es importante aclarar que dicho tío es hermano medio de MANUELA, pues es hijo del señor MANUEL ANTONIO LONDOÑO y la señora LUZ ENSUEÑO LÓPEZ (tía materna de MANUELA).**
18. El 12 de febrero de 2020 la Defensoría de Familia remitió oficio a la Secretaría de Salud y Secretaría de Planeación del municipio, solicitando la dirección y el teléfono del progenitor de N.T.L, señor JUAN JAIRO TABARES MARTÍNEZ, puesto que en la consulta de ADRES figuró que se encontraba afiliado a SALUD TOTAL en el régimen subsidiado del municipio de Villavicencio, Meta, con fecha de retiro de 25 de abril de 2019 (f. 205 vuelto-206).
19. El informe de 20 de febrero suscrito por el operador Comunidad Terapéutica SEMILLAS DE AMOR mencionó que la señora MANUELA LONDOÑO *“presenta escasa adherencia al proceso terapéutico, mostrando poco agrado y receptividad, además de poco compromiso, reflejado en la inasistencia permanente e injustificada (...). Se observa una progenitora con poca apertura y flexibilidad al cambio, sin pretensiones de movilizar sus recursos personales en pro de recuperar la tenencia de su hijo NICOLÁS. Adicional a ello se enfatiza la necesidad de asistir a controles por el área de psiquiatría, pero refiere tener inconvenientes en su EPS para acceder a la cita (...), expresa constantemente: no le veo objetivo a asistir a estas citas, pues en bienestar ya me dijeron que nunca iba a recuperar a mi hijo, que ya lo perdí, entonces para qué venir acá sólo a perder el tiempo”*; el mismo informe refirió que N.T.L, manifestó agrado por encontrarse vinculado a la modalidad, asistió de manera puntual a las sesiones programadas, favoreciendo la adquisición de conductas de autocuidado y otras de tipo adaptativas, destacándose en las actividades grupales, como un líder positivo, con capacidad de expresión de emociones y sentimientos (f. 210 vuelto-213).
20. En ESTUDIO DE CASO de 09 de marzo, el operador FESCO expuso que a lo largo del proceso de fortalecimiento familiar se evidenciaron dificultades por parte de la señora MANUELA, para asumir de manera responsable cada uno de los compromisos generados en los espacios de atención. En cuanto a su vinculación al grupo de

Dear Mr. [Name]:

I have received your letter of [Date] regarding [Subject]. I am sorry that I cannot provide a more definitive answer at this time, but the information is still being reviewed.

The data you provided indicates that [Subject] is indeed a complex issue. We are currently conducting further research to clarify the details. Your patience is appreciated, and we will contact you again once a final decision has been reached.

I am sure that you will understand the need for thoroughness in this process. We value your interest and will do our best to resolve the matter as quickly as possible.

Thank you for your understanding. If you have any further questions, please do not hesitate to contact me at [Phone Number] or [Email Address].

Sincerely,  
[Name]

alcohólicos anónimos se confirmó que asistió hasta el mes de diciembre de 2019, en el mes de febrero de 2020 mencionó sentirse “*desmotivada*” frente al proceso. La joven adulta no adelantó las gestiones para el control de psiquiatría por su estado de gestación, presentó indicadores marcados de orden suicida: desmotivación generalizada, desesperanza, inactivación conductual, irritabilidad, impulsividad e ideas de muerte. No activó redes institucionales a favor de la construcción de su proyecto de vida familiar, no se matriculó en cursos virtuales, ni al programa CLEI de aceleración educativa para adultos, tampoco se vinculó laboralmente.

Por su parte el operador Comunidad Terapéutica SEMILLAS DE AMOR denotó que, en las limitadas sesiones abordadas, encontró condiciones de riesgo en su proceso gestacional, pues se encontraba usando bebidas embriagantes y cigarrillo, condición que podría afectar de manera relevante el desarrollo del hijo que se encontraba gestando (f. 222).

La intervención del equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia dio a conocer que el 02 de marzo anterior, recibió constancia de la Defensora de Familia del CENTRO ZONAL DOSQUEBRADAS, en relación con la valoración del tío materno del niño y hermano paterno de la madre, señor LUÍS FERNANDO LÓPEZ, quien les manifestó el 24 de febrero: “*yo no tengo tiempo para ir, yo tengo un solo día de permiso a la semana y ya lo tomé, no sé cuándo pueda ir*”, se le otorgó cita y la incumplió, sin lograr realizar las valoraciones comisionadas.

Concluyó que existían las condiciones para adelantar la declaratoria de adoptabilidad a favor del niño NICOLÁS, dado que la búsqueda de familia extensa y el proceso de intervención profesional de la progenitora, no generaron resultados positivos (f. 220-223 y 246).

21. El 12 de marzo se recibió entrevista al menor N.T.L expresando:

*“(…) PREGUNTA: Te gustaría regresar con tu mamá. CONTESTÓ: Si. PREGUNTA: Si tu mamá no te puede tener, quien te podría tener. CONTESTÓ: Ella si me puede tener, pero mientras tanto, me voy a ir para donde mi tío, mientras que mi mamá tiene el bebe (...). PREGUNTA: Te gustaría ser declarado en situación de adoptabilidad. CONTESTÓ: No, porque yo extraño mucho a mi mamá y quiero estar con MATEO (...)* (f. 231).

22. El informe de seguimiento al proceso hizo mención a la visita domiciliaria efectuada el 12 de marzo a la vivienda de la joven adulta MANUELA LONDOÑO, quien se encontró en compañía de su sobrina BRENDA MARIANA, apuntando que desde el mes de diciembre anterior se trasladó a esa vivienda, en compañía de su hermana LUZ DEICY y su sobrina, al igual informó que hace dos meses convive con el joven adulto CRISTIAN CAMILO MONTOYA CASTAÑO, teniendo en cuenta que es el progenitor de la bebé que espera, agregó que tienen una relación de noviazgo desde hace dos años (f. 238 vuelto-239).

The following information is being provided to you for your information only. It is not intended to constitute an offer of insurance or any other financial product. The information is provided for your information only and is not intended to constitute an offer of insurance or any other financial product. The information is provided for your information only and is not intended to constitute an offer of insurance or any other financial product.

The following information is being provided to you for your information only. It is not intended to constitute an offer of insurance or any other financial product. The information is provided for your information only and is not intended to constitute an offer of insurance or any other financial product.

The following information is being provided to you for your information only. It is not intended to constitute an offer of insurance or any other financial product. The information is provided for your information only and is not intended to constitute an offer of insurance or any other financial product.

The following information is being provided to you for your information only. It is not intended to constitute an offer of insurance or any other financial product. The information is provided for your information only and is not intended to constitute an offer of insurance or any other financial product.

The following information is being provided to you for your information only. It is not intended to constitute an offer of insurance or any other financial product. The information is provided for your information only and is not intended to constitute an offer of insurance or any other financial product.

The following information is being provided to you for your information only. It is not intended to constitute an offer of insurance or any other financial product. The information is provided for your information only and is not intended to constitute an offer of insurance or any other financial product.

23. La valoración psicológica del niño de 12 de febrero identificó la afectación emocional y sus estados emocionales de tristeza, por el no reintegro a su medio familiar, generando confusión y baja percepción de control frente a sus condiciones específicas, asociados a las verbalizaciones de su progenitora quien en los espacios de visita le aseguró al menor haber efectuado cambios significativos frente a su estilo de vida, lo cual llevó a N.T.L a atribuirse a sí mismo la culpabilidad en relación con la permanencia en la medida, acusándose de otro lado, por las afecciones a nivel emocional que percibió en su progenitora, situación que alteró de manera significativa la integridad psíquica del usuario (f. 243 vuelto).

24. Por Auto de 17 de marzo de 2020 la Defensoría de Familia suspendió los términos del proceso PARD, en Resolución No. 2359 de la Sede Nacional del ICBF (f. 245). Lo mismo aconteció en Auto de 24 de marzo siguiente (f. 246).

25. El 25 de marzo se expidió la Resolución No. 0106 en la audiencia de pruebas y fallo, constando que a la diligencia asistieron la madre, las tías y el abuelo materno. Se tomó la declaración a las señoras MANUELA, MARTHA YALILE y LUZ DEICY LONDOÑO LÓPEZ. Y decretó en situación de adoptabilidad a N.T.L, ordenó la iniciación de los trámites para su adopción, confirmó su colocación en hogar sustituto hasta tanto se produzca su adopción y la continuación de la medida de apoyo-apoyo psicológico especializado, entre otros ordenamientos (f. 254-276).

Frente a la decisión la madre expresó: *“Yo no estoy de acuerdo porque él tiene una mamá que lo quiere tener, que la mamá quiero tenerlo, y así las profesionales digan que no he cambiado, yo sí he cambiado, no estoy de acuerdo”*. Igualmente manifestaron su desacuerdo las tías, señoras MARTHA YALILE y LUZ DEICY LONDOÑO LÓPEZ y el abuelo materno señor MANUEL ANTONIO LONDOÑO FERNÁNDEZ (f. 270 vuelto).

26. Mediante Auto de 01 de abril se suspendieron los términos del PARD (f. 281). Y conforme al Auto de 15 de mayo fueron reactivados (f. 297), siendo notificado por estado el fallo de adoptabilidad el 18 de mayo siguiente (f. 311). La madre interpuso recurso el 20 de mayo posterior, adjuntando carne de control prenatal, resultado de ecografías obstétricas de noviembre de 2019 y febrero 2020 y certificado de vacunación del adulto con actuaciones de marzo y abril de 2020 (f. 299).

27. Con Resolución No. 122 de 26 de mayo, la Defensoría de Familia resolvió el recurso de reposición interpuesto y consideró que la señora MANUELA LONDOÑO LÓPEZ manifestó en su escrito, lo mismo que expresó en la audiencia, sin aportar documentos, testimonios o cualquier medio de prueba que sustentara su afirmación respecto a que cambió su forma de vida; confirmó la decisión de declaratoria de adoptabilidad en su totalidad, declaró ejecutoriado el acto administrativo y procedió a correr traslado a los sujetos procesales y al Ministerio Público, denotando que una vez en firme, remitiría el proceso a este Juzgado para dar trámite a la homologación o

The first part of the course will focus on the foundations of political science, including the history of the discipline and the major theoretical approaches. We will then turn to the study of the state, the role of the state in society, and the relationship between the state and the economy. The second part of the course will focus on the study of political institutions, including the executive, legislative, and judicial branches of government, and the role of political parties and interest groups. The third part of the course will focus on the study of political behavior, including the role of the individual in politics, the role of social norms, and the role of political culture.

The course will be taught by Professor [Name], who has a Ph.D. in Political Science from the University of Chicago and has taught at the University of Chicago for over 20 years. He is the author of several books on political science, including [Title].

The course will be held in the Department of Political Science building, room 301, on the South Campus of the University of Chicago. The course will meet on Mondays from 10:00 AM to 12:00 PM. The course will be held in the Department of Political Science building, room 301, on the South Campus of the University of Chicago. The course will meet on Mondays from 10:00 AM to 12:00 PM.

The course will be held in the Department of Political Science building, room 301, on the South Campus of the University of Chicago. The course will meet on Mondays from 10:00 AM to 12:00 PM. The course will be held in the Department of Political Science building, room 301, on the South Campus of the University of Chicago. The course will meet on Mondays from 10:00 AM to 12:00 PM.

The course will be held in the Department of Political Science building, room 301, on the South Campus of the University of Chicago. The course will meet on Mondays from 10:00 AM to 12:00 PM. The course will be held in the Department of Political Science building, room 301, on the South Campus of the University of Chicago. The course will meet on Mondays from 10:00 AM to 12:00 PM.

The course will be held in the Department of Political Science building, room 301, on the South Campus of the University of Chicago. The course will meet on Mondays from 10:00 AM to 12:00 PM. The course will be held in the Department of Political Science building, room 301, on the South Campus of the University of Chicago. The course will meet on Mondays from 10:00 AM to 12:00 PM.

no de la declaratoria de adoptabilidad (f. 306-310). El 17 de junio la señora MANUELA LONDOÑO LÓPEZ presentó escrito de argumentación de la apelación, con anexo de pruebas (f. 313-323).

28. Fue recibido el 20 de junio informe del operador Comunidad Terapéutica SEMILLAS DE AMOR, mismo que consagró las alteraciones de tipo conductual y comportamental de N.T.L, inquietud motora permanente, transgresión a la norma, heteroagresión física a grupo de pares, oposición y desafío permanente ante figuras de autoridad en el hogar sustituto. Identificó que estas alteraciones tuvieron origen en el proceso de comunicación telefónico semanal del niño con su progenitora, el cual generó expectativas de un próximo reintegro al medio familiar para acercarse a su hermana recién nacida, produciendo además frustración en el niño quien manifestó: *“es que quiero estar con mi mamá y mi hermanita, porque mi mamá me dijo que ya pronto íbamos a estar juntos los tres”*.

Informó que la señora MANUELA, en los últimos tres meses, se ha vinculado de manera exitosa al proceso terapéutico, mostrando receptividad y compromiso para realizar las sesiones terapéuticas a través de llamada telefónica (f. 324-329).

29. El informe de evolución del operador FESCO aludió que, mediante videollamada, observó la vivienda de la señora MANUELA y encontró una vivienda tipo apartamento, con dos habitaciones una para la pareja y la hija menor, y la otra destinada a N.T.L, observó adecuada organización y disposición de espacios, así como de enseres. La progenitora argumentó que su pareja desarrolla actividades de oficios varios, lo que ha permitido la satisfacción de necesidades del grupo familiar y que con el nacimiento de su hija Antonia en el mes de mayo, ha encontrado mayor apropiación de su rol (f. 330-333).
30. El informe de evolución del proceso suscrito por la Comunidad Terapéutica SEMILLAS DE AMOR de 15 de agosto de 2020 reportó que a partir del nacimiento de la hermanita, N.T.L ha generado alteraciones de comportamiento relacionadas con posibles celos y frustración, al querer compartir tanto con su progenitora, como con la niña, siendo necesario realizar cambio de hogar sustituto. Realizaron acciones enfocadas al principio de realidad con el niño, para permitirle comprender las implicaciones de su reciente declaratoria de adoptabilidad y por ende favorecer su estabilidad emocional a partir de la suspensión del contacto con su progenitora, dándose inicio a la preparación para el egreso del usuario y de su grupo familiar. Con la progenitora se realizaron movilizaciones para la comprensión de las decisión de adoptabilidad de su hijo; sin embargo, se dijo que se encontraba en una etapa de negación, justificando sus propias dificultades y culpabilizando a agentes externos vinculados al proceso de la decisión (f. 337-345).
31. Luego de proferida la homologación de la declaratoria de situación de adoptabilidad de N.T.L, esta Judicatura remitió a la Defensoría de Familia el proceso el 26 de agosto,

1. The first part of the paper discusses the historical development of the concept of the state, from the ancient Greek polis to the modern nation-state.

2. The second part of the paper examines the theoretical foundations of the state, drawing on the work of Hobbes, Locke, and Rousseau. It argues that the state is a necessary institution for the protection of individual rights and the maintenance of social order.

3. The third part of the paper analyzes the contemporary challenges facing the state, such as globalization, terrorism, and the rise of non-state actors.

4. The fourth part of the paper discusses the future of the state, arguing that it will continue to play a central role in the organization of society, but that its form and function will evolve in response to changing circumstances.

5. The fifth part of the paper concludes by reflecting on the broader implications of the study of the state for political theory and practice. It suggests that a deeper understanding of the state is essential for the development of a more just and equitable society.

6. The sixth part of the paper discusses the role of the state in the provision of public goods, such as education, healthcare, and infrastructure.

acompañado del registro civil del menor con las respectivas anotaciones de la sentencia proferida el 30 de julio anterior (f. 346-369). Mediante oficio de 05 de agosto se notificó a la progenitora de la decisión del Despacho, remitiéndole copia de la sentencia.

32. En informe de 19 de septiembre suscrito por la Fundación FESCO, se refirió a las dificultades de adaptación que viene presentando N.T.L en el hogar sustituto al que fue trasladado desde el mes de agosto anterior, consistentes en poca recepción ante el acompañamiento familiar, falta de identificación de las figuras de autoridad, no acatamiento a las normas, proceso de interacción familiar poco asertivo, evidenciándose agresivo y en ocasiones irrespetuoso con los demás integrantes del grupo familiar sustituto.

Reveló que hasta el 16 de septiembre de 2020 no habían recibido notificación formal sobre la decisión homologada por el Juzgado, continuaron llevando a cabo el proceso de fortalecimiento familiar con la señora MANUELA y propiciando los contactos telefónicos en la díada materno filial, en los cuales la madre continuó diciéndole a su hijo que pronto estarían juntos y que al equipo les indicó que asumirá acciones legales para que su hijo fuera reintegrado a su hogar, basándose en la mejoría que dijo presentaba en el área de salud mental, la estabilidad económica y de pareja, a más del nulo consumo de alcohol (f. 373-376).

33. Con fecha 01 de diciembre se observa en el expediente la remisión de la historia de atención y el Formato del Informe Integral del niño para el Comité de Adopciones con anexos en los cuales se reseña que N.T.L fue valorado por Psiquiatría del 19 de septiembre y el 13 de noviembre por Neuropsicología, obteniendo diagnósticos de “Trastorno de la Conducta no Especificado” y “Alteraciones Ejecutivas, dificultades para inhibir, planear y flexibilizarse frente a los cambios del ambiente”, mostrándose reacio a aceptar la declaratoria de situación de adoptabilidad y manifestando su deseo de retornar al hogar materno (f. 378-413).

34. Al correo electrónico de Reparto-Caldas-Manzanares, aplicativo para la presentación de las demandas, dispuesto por el H. Consejo Superior de la Judicatura, el 04 de febrero de la presente anualidad fue allegada tutela donde la accionante es la señora MANUELA LONDOÑO LÓPEZ y los accionados: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DE MANZANARES, CALDAS, COMITÉ DE ADOPCIONES y el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS (f. 1 cuaderno del Juzgado). En la misma calenda este judicial por medio de auto, dispuso el envío de la acción constitucional a la Oficina Judicial de Manizales, para su reparto (f. 2).

Como anexo a la tutela se encuentra carta fechada 20 de octubre de 2020, suscrita por la señora LUZ ELIANA TABARES MARTÍNEZ, abuela paterna del menor, en la cual le

The first part of the report deals with the general situation of the country and the results of the various surveys conducted during the year.

The second part of the report deals with the results of the various surveys conducted during the year. It is divided into several sections, each dealing with a different aspect of the country's economy.

The third part of the report deals with the results of the various surveys conducted during the year. It is divided into several sections, each dealing with a different aspect of the country's economy.

The fourth part of the report deals with the results of the various surveys conducted during the year. It is divided into several sections, each dealing with a different aspect of the country's economy.

The fifth part of the report deals with the results of the various surveys conducted during the year. It is divided into several sections, each dealing with a different aspect of the country's economy.

The sixth part of the report deals with the results of the various surveys conducted during the year. It is divided into several sections, each dealing with a different aspect of the country's economy.

comunica a la progenitora que está dispuesta a recibir al nieto N.T.L en su hogar, brindándole la subsistencia necesaria en familia (f. 10).

35. El 09 de febrero de 2021, el Honorable Tribunal profirió auto admitiendo la tutela, vinculó al Ministerio Público de la localidad representado por la Personería Municipal, solicitó a los accionados remitir un informe detallado sobre las actuaciones relacionadas en el escrito de tutela, negó la medida provisional deprecada de suspensión del trámite de adopción de niño NTL y notificó a las partes la referida admisión (f. 11-12)
36. El 10 de febrero el Juzgado Promiscuo del Circuito informó las diversas cuestiones solicitadas (f. 13). Y el 15 siguiente se vinculó a CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS, CLÍNICA FUNPAZ, FESCO y SEMILLITAS (f. 14). El 18 de febrero por medio de providencia No. 23 vinculó también a la señora LUZ ELIANA TABARES MARTÍNEZ, abuela paterna del menor al trámite constitucional (f. 15).
37. El 22 de febrero la Sala Civil Familia por medio de Sentencia de Tutela de 1ª Instancia No. 003, TUTELÓ los derechos constitucionales reclamados por la accionante, DEJÓ SIN EFECTOS la sentencia emitida dentro del proceso de homologación de la declaratoria de situación de adoptabilidad con radicado 17433318900120200007100, ORDENÓ al Juzgado que en el término de diez (10) días emitiera un nuevo pronunciamiento, entre otros ordenamientos (f. 16-24). En la misma calenda este Juzgado convocó a audiencia a la señora LUZ ELIANA TABARES MARTÍNEZ para el 02 de marzo a las 3:00 de la tarde, solicitó al CENTRO ZONAL SUR ORIENTE el envío total de la actuación y comisionó al CENTRO ZONAL 2 de Manizales, Caldas, para realizar visita socio familiar al hogar de la abuela paterna, con el objetivo de conocer sus condiciones de vida y el núcleo familiar que la rodea (f. 25).
38. El 26 de febrero fue allegado el informe de valoración socio familiar correspondiente a la señora LUZ ELIANA TABARES MARTÍNEZ, suscrito por el profesional en Desarrollo Familiar JUAN CARLOS OCAMPO NARANJO, en el cual concluyó que el entorno familiar de la abuela cuenta con las condiciones necesarias para garantizar al niño sus derechos fundamentales, la satisfacción de sus necesidades básicas y las demandas de su ciclo vital, recomendando que el niño N.T.L quede bajo custodia y cuidado de la señora LUZ ELIANA TABARES MARTÍNEZ, garantizando así su derecho a tener una familia y a no ser separado de ella, hacer seguimiento y establecer las condiciones y compromisos con los progenitores para que puedan establecer contacto con su hijo (f. 29-34).
39. El 02 de marzo se llevó a cabo la audiencia programada con la señora LUZ ELIANA TABARES, quien manifestó que si bien su hijo JUAN JAIRO, progenitor de su nieto ha cometido errores, estando privado de la libertad y la manera que ella tiene de apoyarlo, es asumiendo la custodia y cuidado de NICOLÁS, indicando que posee los

1. The first part of the course will focus on the foundations of political theory, including the works of Plato, Aristotle, and the medieval and early modern philosophers.

2. The second part of the course will focus on the works of the 17th and 18th century political philosophers, including John Locke, Jean-Jacques Rousseau, and Immanuel Kant.

3. The third part of the course will focus on the works of the 19th and 20th century political philosophers, including Karl Marx, Friedrich Nietzsche, and Hannah Arendt.

4. The fourth part of the course will focus on contemporary political theory, including the works of Jürgen Habermas, John Rawls, and Amy Gutmann.

5. The fifth part of the course will focus on the application of political theory to contemporary issues, including the role of the state, the rights of minorities, and the environment.

6. The sixth part of the course will focus on the role of political theory in the development of democratic institutions and processes.

recursos personales, familiares y económicos que le permitirán brindarle al niño la garantía de sus derechos.

El 03 de marzo la señora MANUELA LONDOÑO LÓPEZ allegó al correo electrónico del Despacho Memorial, donde manifestó su extrañeza por no haber sido visitada, valorada médicamente y escuchada en audiencia, tal como lo dispuso el fallo de tutela emanado de la Sala Civil Familia, anexó a su escrito, documento donde consta la atención por psiquiatría de FUNPAZ el 14 de julio de 2020, certificación de asistencia al grupo de ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS y oficio suscrito por el abuelo materno del niño, señor MANUEL ANTONIO LONDOÑO, en el cual ofrece su respaldo económico para su nieto. En la misma fecha esta judicatura profirió auto mediante el cual citó a audiencia a la accionante para el día cuatro (04) de marzo a las nueve (09:00) de la mañana para ser escuchada en audiencia.

En dicha diligencia la señora MANUELA LONDOÑO LÓPEZ hizo referencia a que tiene una hija de 9 meses de edad, ostenta estabilidad con su pareja y padre de la niña y goza de condiciones económicas para garantizarles a sus dos hijos una subsistencia digna.

Informó que luego de la cita con psiquiatría de 14 de julio de 2020, donde se consignó que debía asistir a control en un mes, no concurrió sin explicación soportada, por lo que se comprometió a reactivar la atención en salud mental por parte de su EPS y asistir a los controles ordenados.

### III. CONSIDERACIONES:

Atendiendo el mandato preconizado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Caldas, en la Sala Civil Familia a través de la Sentencia de Tutela N° 003 adiada 22 de febrero de los corrientes y siendo el Despacho consecuente no sólo con las directrices allí impartidas, sino también con el asidero probatorio que conllevó su acatamiento, se procederá a continuación con la emisión de una sentencia que en tino del particular se torna ajustada a derecho.

En tal norte, dígase sobre el interés superior del menor, que la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por Colombia en 1991, por demás, de obligatorio cumplimiento en virtud de lo establecido en el artículo 93 de nuestra Constitución Política y la remisión expresa del artículo 44 de la Norma Superior, incorpora los derechos de los niños reconocidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.

De igual manera, el artículo 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia refiere que las normas contenidas en la Constitución Política y los Tratados o Convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial, la Convención sobre los

...the ... of ...

Derechos del Niño, hacen parte integrante de dicho Código y orientarán, además, su interpretación y aplicación, prefiriéndose siempre la norma más favorable al sujeto de especial protección.

Y bien, la citada Convención indica en su artículo 3° que: “[...] En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

A su turno, el artículo 9° ibídem demarca el derecho de los menores a no ser separados de sus padres, señalando que el Estado deberá velar por la garantía de la aludida prerrogativa, cual admite una excepción, justamente cuando por revisión judicial las autoridades competentes determinen con fundamento en la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria para su interés superior. Excepción que debe materializarse ante eventos donde se exhiba maltrato o descuido por parte de los padres o cuando éstos vivan separados y deba adoptarse una decisión acerca del lugar de su residencia.

Queda claro así que el principio del “*interés superior del menor*” opera como el criterio orientador de la interpretación y aplicación de las normas de protección de la infancia que hacen parte del bloque de constitucionalidad y del Código de Infancia y la Adolescencia.

Luego, dígase que igualmente lo ha reconocido así la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al afirmar:

*“[e]ste principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño”. (Sentencia T-557-2011).*

El fundamento anterior recae en el reconocimiento del derecho de toda persona a tener una familia y no ser separado de ella, prerrogativa cuyo desarrollo legal se encuentra en el artículo 44 de la Constitución Política que consagra como derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes el derecho a tener una familia y no ser separados de ella, prebenda que se consagra también en el Código de Infancia y Adolescencia, artículo 22, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella”.*

*“Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando ésta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo*

TO THE HONORABLE CHIEF OF BUREAU OF CHEMISTRY  
WASHINGTON, D. C.

DEAR SIR: I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration.

I am, Sir, very respectfully,  
Yours truly,  
[Signature]

Very truly yours,  
[Signature]

*previsto en este Código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación”.*

A su turno, el artículo 56 del Código de Infancia y Adolescencia establece en su segundo inciso:

*“Si de la verificación del estado de sus derechos se desprende que la familia carece de recursos económicos necesarios para garantizarle el nivel de vida adecuado, la autoridad competente informará a las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para que le brinden a la familia los recursos adecuados mientras ella pueda garantizarlos”.*

Es que la separación de la familia biológica es una determinación drástica que sólo puede tomarse como última opción, claro está, superado el recaudo de suficientes pruebas que transporten al convencimiento pleno de que proseguir el desarrollo del niño o adolescente en determinado medio familiar, impediría el goce pleno y efectivo de sus derechos, exhibiendo a su vez una vulneración insoportable de ellos.

Bajo este norte argumentativo, se torna imperioso establecer si la decisión vulnera derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, puntualmente del menor NT.L.

Sobre este punto, la Corte Constitucional en sentencia T-212 de 2014 enseñó: *“En torno al estudio de los elementos probatorios, este Tribunal ha explicado que dados los profundos efectos que pueden causar las decisiones a adoptar en la vida de los menores, el servidor público debe realizar una exhaustiva valoración fáctica, so pena de incurrir en una irregularidad que afecte la validez del procedimiento”.*

#### **Examen Del Trámite Administrativo:**

En cuanto a las diligencias seguidas por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, se cuenta con que la Defensoría Zonal tenía plena competencia para adelantar acciones tendientes al restablecimiento de los derechos del menor N.T.L, pues bajo el deber de protección a la niñez y la juventud que le asiste, dio trámite a la denuncia, inició el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, justamente en razón al maltrato que por negligencia confluía víctima el niño por parte de su madre, de allí que declaró la vulneración de sus derechos, ubicó al menor en hogar de paso y luego en hogar sustituto, cambiándolo de unidad de atención en razón a las circunstancias de inadaptación que presentó, lo vinculó a la modalidad de apoyo-apoyo psicológico especializado con el operador Comunidad Terapéutica SEMILLAS DE AMOR, fue integrado al medio escolar, tramitó su tarjeta de identidad y gestionó la portabilidad en salud que le permitió concurrir a los controles médicos, odontológicos, nutricionales, de promoción y prevención y de valoración psiquiátrica y neuropsicológica, atendiendo sus necesidades.



Además, vinculó al proceso a la familia materna del niño, pues fueron inanes las acciones emprendidas para lograr vincular al proceso a la familia paterna, habida cuenta que en punto del padre, la señora MANUELA indicó que no tenía contacto con él desde hacía dos años aproximadamente cuando estuvo con medida intramural antes de iniciar el proceso PARD de su hijo, y posteriormente, suministró un teléfono incorrecto y una dirección que no correspondía, lo que de suyo impidió su localización.

Además, se brindó a la progenitora asesoría y asistencia familiar por medio de seguimientos, apoyo psicológico especializado y gestionó con su EPS la remisión a psiquiatría por espacio de casi dos años, en los cuales se extendió la atención de los profesionales de Trabajo Social y Psicología del CENTRO ZONAL SUR ORIENTE y de los operadores Comunidad Terapéutica SEMILLAS DE AMOR y Fundación FESCO.

Efectuó las notificaciones y practicó las pruebas; sin embargo, no logró evidenciar en la madre, un cambio consistente y perdurable en sus hábitos de vida, lo que condujo a la declaración de su hijo en situación de Adoptabilidad.

Para este juzgador es claro que los derechos de los niños son prevalentes y habida cuenta de la revisión de la historia de atención de N.T.L, se evidenció que la madre, pese asistir al programa de apoyo-apoyo psicológico especializado por parte del operador comunidad terapéutica SEMILLAS DE AMOR y contar con la asesoría del operador FESCO y el acompañamiento del mismo CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DEL ICBF, encargados de hacer el seguimiento, no logró adherirse a los aprendizajes impartidos, tampoco cambió su conducta, sólo hasta pocos meses anteriores a la finalización del trámite.

En cuanto al PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ha concluido la jurisprudencia constitucional, que **la adopción de estas medidas (amonestación, ubicación en familia de origen o extensa, en hogar de paso o sustituto llegando hasta la adopción), debe encontrarse precedida y soportada por labores de verificación, encaminadas a “determinar la existencia de una real situación de abandono, riesgo o peligro que se cierne sobre los derechos fundamentales del niño, niña o niño”.** En pocas palabras, las autoridades administrativas, al momento de decretar y practicar medidas de restablecimiento de derechos, deben “ejercer tales competencias legales de conformidad con la Constitución, lo cual implica proteger los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes con base en criterios de racionalidad y proporcionalidad; lo contrario, paradójicamente, puede acarrear un desconocimiento de aquéllos” (Subrayas y resaltado fuera de texto).

#### **Análisis Del Material Probatorio:**

Conforme a lo ordenado por el H. Tribunal, dígase que este Despacho decretó las pruebas que estimó pertinentes para evaluar la situación actual de los progenitores y de la familia

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for ensuring the integrity and reliability of financial data. This section also outlines the various methods and tools used to collect and analyze financial information.

The second part of the document focuses on the role of internal controls in preventing fraud and errors. It details the various types of internal controls, such as segregation of duties, authorization requirements, and regular reconciliations. The text also discusses the importance of a strong internal control environment and the role of management in ensuring its effectiveness.

The third part of the document addresses the challenges of financial reporting and the need for transparency. It discusses the various factors that can affect the accuracy and reliability of financial statements, such as accounting errors, misstatements, and fraud. The text also outlines the various steps that can be taken to improve the quality of financial reporting and to ensure that it is consistent with applicable accounting standards.

The fourth part of the document discusses the importance of financial analysis and the role of financial ratios in assessing a company's financial health. It details the various types of financial ratios, such as liquidity ratios, solvency ratios, and profitability ratios, and explains how they can be used to evaluate a company's performance and to identify potential areas of concern.

The fifth part of the document focuses on the role of financial statements in decision-making and the need for accurate and reliable information. It discusses the various types of financial statements, such as the balance sheet, income statement, and cash flow statement, and explains how they can be used to make informed decisions about a company's financial future.

The sixth part of the document discusses the importance of financial reporting and the need for transparency. It discusses the various factors that can affect the accuracy and reliability of financial statements, such as accounting errors, misstatements, and fraud. The text also outlines the various steps that can be taken to improve the quality of financial reporting and to ensure that it is consistent with applicable accounting standards.

The seventh part of the document discusses the importance of financial reporting and the need for transparency. It discusses the various factors that can affect the accuracy and reliability of financial statements, such as accounting errors, misstatements, and fraud. The text also outlines the various steps that can be taken to improve the quality of financial reporting and to ensure that it is consistent with applicable accounting standards.

extensa del niño, enfatizando que aparejado con el sustrato de la decisión primigenia, se encaminó la elucidación de temas no conocidos el instante de proferirse el proveído.

Inicialmente se solicitó a la entidad administrativa el envío de toda la actuación, revisando cuidadosamente y de nuevo si había sido omitida la vinculación al proceso de la familia paterna, encontrando que en la historia de atención del menor, se hizo referencia por parte de la progenitora, solo en tres oportunidades a la familia del niño en línea paterna, esto es:

1. *“Sobre el padre del niño, afirmó (la señora MANUELA), que se encontraba en situación de calle en Manizales por el consumo de SPA y el contacto con su hijo, era esporádico (f. 13).*
2. *“(…) quedé en embarazo a la edad de 14 años, el padre se llama JUAN TABARES MARTÍNEZ, supuestamente está en Manizales como un desechable, que se entregó al vicio, que vive en la calle, yo nunca lo he visto, eso dicen, la familia paterna nunca ha ayudado con nada, un regalo de cumpleaños, una llamada, nada” (f. 42).*
3. *“El progenitor aunque siempre manifestó que era un ingente, consumidor de sustancias en la ciudad de Manizales y que desconocía su paradero, sin estar autorizado por el Defensor de Familia, según lo manifestado por el niño en la entrevista, fue visitado por su padre, lo cual confirmó el operador Fundación FESCO y la señora MANUELA. Se trató de vincular formalmente al proceso al padre de NICOLÁS TABARES LONDOÑO, pero no contesta el teléfono de contacto entregado por la señora MANUELA LONDOÑO y tampoco la dirección es correcta, por cuanto el correo fue devuelto, es de anotar que se publicó y se emplazó a todas las personas que se crean con derechos a estar legitimados para participar en este proceso (f. 111). Posteriormente, en informe de evolución del proceso de atención suscrito por la Fundación FESCO se mencionó que el joven a quien MANUELA denominó JUAN, indicándole al operador que era el progenitor de su hijo, no lo era (f. 117). Posteriormente la señora MANUELA informó a la entidad administrativa, que una hermana del señor TABARES MARTÍNEZ le había dicho que él se encontraba detenido en la cárcel de Manizales, brindando una versión confusa y contradictoria”.*

De otro lado, por demás como un asunto cardinal, se exhibe la carta de la abuela paterna ofreciendo brindar su apoyo y aporte para el menor, cual fuere allegada con ocasión al trámite de tutela, lo que obviamente da un giro innegable al particular, pero nótese e insístase que la misma lógicamente no pudo considerarse por este judicial al momento de proferir la sentencia en razón de su posterioridad.

En tal panorama, se optó por escuchar bajo juramente a la abuela paterna del menor NT.L, quien durante la audiencia virtual explicó que: *“si sabía del proceso, pero que nunca se imaginó que su nieto sería declarado en adoptabilidad y que ella podía hacerse cargo del niño en cumplimiento a la función del padre, como forma de apoyar a su hijo, el señor JUAN JAIRO TABARES MARTÍNEZ”.*

También figuró enfática en reseñar su disposición y óptimas condiciones de vida para poder acoger en el seno de su hogar al menor N.T.L, lo cual puesto en paralelo de las



conclusiones y recomendaciones exteriorizadas por el profesional del ICBF que realizó al visita y que a la letra reza:

*“De acuerdo con lo expuesto en líneas anteriores, se concluye que la señora Luz Eliana Tabares Martínez, abuela paterna del niño Nicolás Tabares Londoño, hace parte de un hogar unipersonal, cuenta con redes de apoyo familiares significativas, siendo un factor de generatividad importante, además, las condiciones de la vivienda permiten identificar que son favorables para las necesidades y demandas de un niño en el ciclo vital en el que se encuentra Nicolás. Su vinculación afectiva con el niño, si bien no es muy estrecha, ella si ha tenido la posibilidad de compartir con él tiempo atrás antes de que se iniciara todo el proceso con ICBF. Reconoce que su hijo Juan Jairo progenitor del niño Nicolás ha cometido errores, y la manera de apoyarlo es vinculándose a este proceso asumiendo de manera responsable la custodia y cuidado de su nieto.*

*Desde esa perspectiva, se evidencia un entorno familiar que cuenta con las condiciones necesarias para garantizar al niño Nicolás Tabares Martínez sus derechos fundamentales, la satisfacción de sus necesidades básicas y las demandas de su ciclo vital. Por lo tanto, se identifica un entorno protector, garante de derechos, con capacidad para responder a las demandas del niño, un entorno familiar en el que se promueve el afecto, el cariño y el apoyo mutuo. En ese sentido, se recomienda que el niño Nicolás Tabares Londoño, quede bajo custodia y cuidado de la señora Luz Eliana Tabares Marinez, abuela por línea paterna (...)*

*Se recomienda establecer las condiciones y compromisos que permitan el reintegro del niño con su abuela paterna y hacer seguimiento en caso de que así se determine, además establecer las condiciones y compromisos con los cuales el señor Juan Jairo Tabares (progenitor) y la señora Manuela Londoño (progenitora) puedan establecer contacto con el niño, siempre y cuando la autoridad administrativa así lo considere.”*

La permiten ajustar como una familiar idónea para asumir el cuidado en todo orden del menor; es decir, económico, emocional y familiar, máxime si en gracia se acepta que ostenta una red de apoyo familiar considerable formada por sus dos hijas, quienes a su dicho, se hallan igualmente en la disposición para aprovisionar lo que se demande en procura de los derechos del infante.

Luego, obsérvese que el contacto con la progenitora de N.T.L en este nuevo estadio procesal suscitado con la acción constitucional, sin ambages, debía igualmente dirigirse en sede de la determinación y conocimiento de las condiciones actuales de MANUELA LONDOÑO, entre tanto, el progenitor del menor como lo aseveró la señora LUZ ELIANA se encuentra privado de la libertad, de allí que hubo de partirse de un premisa básica; es decir, que aunados en la última visita que se le realizó a MANUELA el entorno concerniente a su vivienda y familia no refulgía óbice; sin embargo, la adherencia al tratamiento médico y su control se avenía como el aspecto de mayor importancia a elucidar, se itera, en atención de lo expuesto a lo largo del proceso administrativo.

1. The first part of the document is a letter from the author to the editor.

The author expresses their gratitude for the editor's response to their previous letter. They mention that they have received the editor's letter and are pleased to hear that the editor is interested in their work. The author also mentions that they have received the editor's letter and are pleased to hear that the editor is interested in their work.

The author then discusses the content of their letter and the editor's response. They mention that they have received the editor's letter and are pleased to hear that the editor is interested in their work. The author also mentions that they have received the editor's letter and are pleased to hear that the editor is interested in their work.

The author concludes their letter by expressing their hope that the editor will accept their work for publication. They mention that they have received the editor's letter and are pleased to hear that the editor is interested in their work.

The author then discusses the content of their letter and the editor's response. They mention that they have received the editor's letter and are pleased to hear that the editor is interested in their work. The author also mentions that they have received the editor's letter and are pleased to hear that the editor is interested in their work.

The author concludes their letter by expressing their hope that the editor will accept their work for publication. They mention that they have received the editor's letter and are pleased to hear that the editor is interested in their work.

Bajo este entendido, huelga reseñarse que desde el inicio del proceso, el mismo se orientó a que la madre del niño gestionara su atención por parte de la especialidad de psiquiatría, lo que terminó realizando de manera particular el 21 de octubre de 2019, en la CLÍNICA PSIQUIÁTRICA SAN JUAN DE DIOS DE MANIZALES, donde fue diagnosticada con “Trastorno Afectivo Bipolar, episodio mixto presente y Trastornos Mentales y del Comportamiento debidos al uso del alcohol: Síndrome de Dependencia”, medicándola con carbonato de litio, risperidona y sertralina. No obstante, como iteró que tenía sospecha de embarazo no inició la prescripción médica, precisamente por los efectos que podría traer al feto (f. 169-172 y 178-183). Pese a esto, se consignó en el expediente que la señora MANUELA continuó consumiendo licor y cigarrillo, en desmedro de su estado de embarazo, al punto de ser sorprendida en un video en establecimiento comercial “Mi lindo Manzanares” el 25 de diciembre de 2019, cuando se presentó una riña en el lugar.

Al respecto, se subraya, que en dicha historia ambulatoria se fijó un control en un mes, al cual no asistió.

Y bien, en sede de este aspecto entonces se direccionó la práctica probatoria, por manera que el Despacho posibilitó a la señora MANUELA anejara su historia clínica actualizada<sup>1</sup>, lo que en efecto sucedió y explicó en la declaración; no obstante, se logró entrever que el control de psiquiatría dispuesto para el mes siguiente fue incumplido sin fundamento alguno; sin embargo, expresó la declarante su deseo de recuperar la convivencia y cuidado de su primogénito, en consecuencia hallarse en plena disposición de retomar la atención médica en caso de tornase necesario.

A su vez, anexó constancia expedida el 1 de marzo de los corrientes por la comunidad de alcohólicos anónimos, en la que se da fe sobre su asistencia y cambio significativo para su vida, lo que valga decir, se exhibió patente para el Despacho.

Todo lo antedicho, precedido de un amplio relato atiente a las condiciones de vida actuales, ánimo y disposición por recuperar a su descendiente.

Ergo, del conjunto de pruebas recaudadas a lo largo del proceso administrativo se deduce imprescindible que la progenitora atienda el tratamiento de su diagnóstico de salud mental y reciba el apoyo profesional de psiquiatría, y de ser necesario inicie el tratamiento farmacológico prescrito, por ende que este Despacho en aras de lograr un cierre compaginado con la presencia de la abuela del menor y sus condiciones de vida, dispondrá que por el término de tres (03) meses N.T.L se ubique con ésta, ello, hasta tanto la madre realice y acredite las gestiones necesarias para materializar el tratamiento requerido, solicitando que sea el mismo profesional quien conceptúe sobre la viabilidad en su continuidad.

---

<sup>1</sup> Formato de evolución adiada 14/07/20

Dear Sirs:

I have the pleasure to inform you that your application for membership in the Division of the Physical Sciences has been approved by the Council of the University of Chicago. You will receive a letter from the Division of the Physical Sciences regarding the details of your membership and the procedures for the election of your fellow members.

Very truly yours,  
The Council of the University of Chicago

Yours faithfully,  
The Council of the University of Chicago

Por todo lo expuesto en precedencia, se considera necesario REVOCAR la medida de declaratoria de situación de adoptabilidad impuesta a N.T.L, estableciendo una medida de ubicación familiar, en este caso concreto con la abuela paterna del niño; sin embargo, se ordenará realizar un seguimiento durante tres (03) meses por parte de la entidad administrativa donde resida el menor, esto es, el CENTRO ZONAL 2 DE MANIZALES, CALDAS. Este seguimiento irá encaminado a verificar la satisfacción de los derechos del menor, durante los cuales la progenitora gestionará su atención en salud.

Así las cosas, N.T.L permanecerá durante un período de tres (03) meses en el hogar de la abuela paterna y será reintegrado al medio familiar de su progenitora, previa acreditación por parte del CENTRO ZONAL SUR ORIENTE de unas condiciones de vida idóneas en orden del hogar en el que residirá el menor, con valoración sociofamiliar y psicológica a los integrantes del núcleo familiar, adicional de la constatación, repítase, de adherencia de MANUELA LONDOÑO al tratamiento médico que se fije al efecto. Así mismo, dicho CENTRO ZONAL le hará seguimiento y acompañamiento profesional a la progenitora durante seis (06) meses, término en el cual la apoyará en su proceso de recuperación emocional y el fortalecimiento de su rol materno filial con su hijos, verificando durante los últimos tres (03) meses, las condiciones del menor N.T.L, al lado de la madre.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### IV. RESUELVE:

**PRIMERO:** REVOCAR la declaratoria en situación de adoptabilidad del niño **N.T.L**, con Tarjeta de Identidad número 1.055.890.332, nacido el 09 de marzo de 2013, proferida por el CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DEL ICBF y homologada en otrora por esta judicatura, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** OFICIAR a la REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL, a fin de que tome nota marginal al Registro Civil de Nacimiento número 1.055.759.619, distinguido con el indicativo serial número 51190622 de 26 de marzo de 2013, y consigne la decisión aquí adoptada.

**TERCERO:** ORDENAR al CENTRO ZONAL 2 DE MANIZALES - CALDAS y al CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DE MANZANARES - CALDAS, efectuar los seguimientos al proceso por seis (06) meses, a partir de la ejecutoria de esta sentencia, el primero a las condiciones del menor en el hogar de la abuela paterna y el segundo a la progenitora residente en este municipio, brindándole el acompañamiento requerido para el reintegro de su hijo, siendo indispensable que la señora MANUELA LONDOÑO LÓPEZ inicie su tratamiento psiquiátrico como requisito fundamental para recuperarlo, salvo concepto médico que determine lo

PHYSICS 351  
LECTURE 10  
THERMODYNAMICS  
1. The First Law of Thermodynamics  
2. The Second Law of Thermodynamics  
3. Heat Engines and the Carnot Cycle  
4. Entropy and the Third Law of Thermodynamics

1. The First Law of Thermodynamics  
The first law of thermodynamics states that the change in internal energy of a system is equal to the heat added to the system minus the work done by the system. Mathematically, this is expressed as  $\Delta U = Q - W$ , where  $\Delta U$  is the change in internal energy,  $Q$  is the heat added, and  $W$  is the work done by the system.

2. The Second Law of Thermodynamics  
The second law of thermodynamics states that the total entropy of an isolated system can never decrease over time. It is often expressed as  $\Delta S \geq 0$ , where  $\Delta S$  is the change in entropy.

### ENTROPY

Entropy is a measure of the disorder or randomness of a system. It is a state function, meaning its value depends only on the current state of the system and not on the path taken to reach that state. The change in entropy for a reversible process is given by  $dS = \frac{dQ_{rev}}{T}$ .

3. Heat Engines and the Carnot Cycle  
A heat engine is a device that converts heat into work. The Carnot cycle is the most efficient cycle possible between two isotherms. It consists of four stages: isothermal expansion, adiabatic expansion, isothermal compression, and adiabatic compression.

4. Entropy and the Third Law of Thermodynamics  
The third law of thermodynamics states that the entropy of a perfect crystal at absolute zero is zero. This law provides a reference point for the measurement of entropy.

contrario. Acompañamiento que se extenderá hasta tres (03) meses después del reintegro del niño a su progenitora, tal como se explicó previamente; en síntesis:

Establecer una medida de ubicación familiar, en este caso concreto con la abuela paterna del niño; sin embargo, se ordenará realizar un seguimiento durante tres (03) meses por parte de la entidad administrativa donde resida el menor, esto es, el CENTRO ZONAL 2 DE MANIZALES, CALDAS. Este seguimiento irá encaminado a verificar la satisfacción de los derechos del menor, durante los cuales la progenitora gestionará su atención en salud.

Así las cosas, N.T.L permanecerá durante un período de tres (03) meses en el hogar de la abuela paterna y será reintegrado al medio familiar de su progenitora, previa acreditación por parte del CENTRO ZONAL SUR ORIENTE de unas condiciones de vida idóneas en orden del hogar en el que residirá el menor, con valoración sociofamiliar y psicológica a los integrantes del núcleo familiar, adicional de la constatación, repítase, de adherencia de MANUELA LONDOÑO al tratamiento médico que se fije al efecto. Así mismo, dicho CENTRO ZONAL le hará seguimiento y acompañamiento profesional a la progenitora durante seis (06) meses, término en el cual la apoyará en su proceso de recuperación emocional y el fortalecimiento de su rol materno filial con su hijos, verificando durante los últimos tres (03) meses, las condiciones del menor N.T.L, al lado de la madre.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la Defensora de Familia y al agente representante del Ministerio Público, para que se cumpla lo ordenado.

**QUINTO: INFORMAR** del cumplimiento del fallo de tutela al Honorable Tribunal Superior de Manizales - Sala Civil Familia y a la accionante en este trámite constitucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ**  
**JUEZ**

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...